Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de mayo de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319 y 325: 3380, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 80/81 y estése a lo resuelto a ~~fs. 65.~~

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Lilian M. Silveira; Sala I. del Valle; María C. Silveira; Estefanía M. Silveira y Analía I. Silveira,** representadas por la **Dra. Gabriela María Sanmarti.**